

acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 11.ª, de la temporada 1996-1997, que se celebrará el día 10 de noviembre de 1996.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—La Directora general, Purificación Este-ro Ruiz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

24192 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvención al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 1995, dictada en desarrollo del Real Decreto-ley 9/1995, de 8 de septiembre, de medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en el mes de agosto de 1995.

La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 28 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), determina los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 9/1995, de 8 de septiembre, de medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la provincia de Guadalajara, y se establecen normas para la concesión de ayudas a las unidades familiares o de convivencia damnificadas.

Al amparo de la citada Orden se ha resuelto la concesión de la subvención que a continuación se relaciona, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.223A.484.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 7.º, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Juan San Nicolás Santamaría.

Beneficiario	Causa	Importe
Juan José, Eduardo Miguel y Julia Inmaculada Llinares Legido.	Fallecimiento padres a causa de inundación.	4.000.000
	Total	4.000.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24193 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se conceden subvenciones a los museos e instituciones que integran, mediante Convenio con el Ministerio de Educación y Cultura, el Sistema Español de Museos, convocadas por Orden de 12 de enero de 1996.

Por Orden de 12 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19) se convocó la concesión de subvenciones a los Museos e Instituciones que integran, mediante Convenio con el Ministerio de Educación y Cultura, el Sistema Español de Museos.

Valoradas las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el punto octavo de la Orden citada por el Pleno de la Junta Superior de Museos, el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales ha elevado a esta Subsecretaría la propuesta conjunta de resolución para la concesión de las ayudas convocadas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el punto undécimo de la Orden de 12 de enero de 1996, he resuelto:

Primero.—Conceder, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.04.761 y 24.04.783-01, ambas del programa 453A «Museos», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura, las subvenciones a los museos e instituciones que se relacionan, por la cuantía y para la finalidad que se indica:

Institución	Importe — Pesetas
<i>Real Academia de Bellas Artes de San Fernando</i> Instalación de climatización automatizada y control informatizado de la humedad	49.438.436
<i>Fundación Díaz Caneja</i> Adquisición de medios audiovisuales	539.380
<i>Museo de Antropología</i> Contribución a la financiación de inversiones en obras ..	792.775
<i>Casa Museo Colón</i> Instalación climatización	9.344.700
<i>Museo José María Moreno Galván</i> Adquisición de deshumificadores y termohigrógrafos ..	878.400
<i>Centro Atlántico de Arte Moderno</i> Adquisición de termohigrógrafos	600.000
Total	61.593.691

Las restantes solicitudes han sido desestimadas.

Segundo.—Para hacer efectivas las subvenciones concedidas será requisito imprescindible la presentación en la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales antes del cierre del ejercicio económico de 1996:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Las certificaciones de obras, facturas y documentos de caja originales, justificativos de la realización del gasto subvencionado.

Tercero.—La presente Resolución, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Bellas Artes y de Bienes Culturales, plaza del Rey, 1, de Madrid, es definitiva en vía administrativa, por lo que contra la misma pueden interponer, en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a esta Subsecretaría, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Bienes Culturales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24194 ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias de dicho servicio en Ceuta.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, estableció la competencia del Ministerio de Industria y Energía sobre las tarifas de inspección, y su actualización, a cobrar por las entidades colaboradoras y concesionarias, por aplicación del contenido del artículo 13 del citado Real Decreto, a aquellos territorios en que no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones Autonómicas.

En consecuencia, se han de revisar las tarifas de inspección a aplicar por aquellas entidades colaboradoras o concesionarias cuya actividad se ejerza en el territorio de la ciudad de Ceuta, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las entidades colaboradoras o concesionarias en Ceuta, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas por la Administración del Estado será efectuada de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional registrada en el mes de octubre del año anterior.

La variación del índice así determinada, se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Tercero.—Las tarifas que figuran en el anexo de esa Orden y, en su caso, las que resulten de sus revisiones anuales, estarán en vigor hasta tanto la ciudad de Ceuta no determine otras en virtud del traspaso de competencias que le sea efectuado en esta materia.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1996.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Energía.

ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias en el territorio de la ciudad de Ceuta

Tipo de vehículos e inspecciones	Pesetas
1. Vehículos especiales	6.258
2. Vehículos de más de 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado	4.255
3. Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	4.193
4. Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	3.442
5. Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada	3.035
6. Turismos particulares	3.129
7. Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado	2.847
8. Remolques y semirremolques	3.004
9. Vehículos de motor de hasta tres ruedas	1.408
10. Comprobación de taxímetros y/o precintado del cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple)	845
11. Pesada de camión en carga	438
12. Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	1.711
13. Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición del Código de la Circulación: Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	342
En el caso de que el cambio de destino tenga lugar antes del vencimiento de la inspección, y si este cambio no implica ninguna modificación técnica del vehículo, existirá una única tarifa de	342
14. Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente, sin proyecto técnico. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	1.283
Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de las reformas de importancia con exigencia de proyecto, según el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a inspección ordinaria.	

Tipo de vehículos e inspecciones	Pesetas
15. Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la tarjeta ITV, si así lo dispone el Código de la Circulación, o lo requiere la Administración por razones justificadas. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	1.711
En el caso de peticiones de duplicados de los certificados de características de ciclomotores, existirá una tarifa única de	1.711
16. Inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados al transporte escolar. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	1.711
17. Inspecciones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad	15.000
18. Inspecciones de los vehículos usados de importación a que se refiere al artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988	12.234

En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70 por 100 de la cuantía correspondiente según el cuadro de tarifas.

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a sesenta días, deberá realizarse una revisión completa del vehículo, aplicándose la tarifa correspondiente en su totalidad.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24195 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 22/94, promovido por don Alfredo Sanz Lobera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 22/94, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfredo Sanz Lobera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 12 de abril de 1993, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Sanz Lobera, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 12 de abril de 1993, que le denegó el reintegro de determinados gastos médicos y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de septiembre de 1993 que desestimó el recurso ordinario, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, confirmando las mismas; sin hacer costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-